

**ACUERDO PLENARIO DE
CUMPLIMIENTO****JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL CIUDADANO.****EXPEDIENTE:** TEEM-JDC-055/2020.**PROMOVENTE:** BENJAMÍN OLVERA
SOTO Y OTROS.**AUTORIDAD RESPONSABLE:**
AYUNTAMIENTO DE MORELIA,
MICHOACÁN.**MAGISTRADA:** ALMA ROSA
BAHENA VILLALOBOS.**SECRETARIA INSTRUCTORA Y
PROYECTISTA:** ENYA SINEAD
SEPÚLVEDA GUERRERO.**COLABORÓ:** MIGUEL ANTONIO
NIEVES PEDRAZA.

En la ciudad de Morelia, Michoacán, el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, en sesión interna virtual del doce de abril de dos mil veintiuno emite el siguiente:

ACUERDO que declara el **cumplimiento** de las resoluciones de diez de noviembre de dos mil veinte, veintiuno de enero y tres de marzo de dos mil veintiuno, emitidas por este Tribunal Electoral dentro del juicio ciudadano identificado al rubro.

GLOSARIO

- Ayuntamiento:* Ayuntamiento de Morelia, Michoacán.
- Código Electoral:* Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.
- Comisión Electoral:* Comisión Especial Electoral del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán.

<i>Constitución local:</i>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.
<i>Ley de Justicia Electoral:</i>	Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo.
<i>Ley Orgánica:</i>	Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.
<i>Reglamento Auxiliares:</i>	de Reglamento de Auxiliares de la Administración Pública Municipal de Morelia, Michoacán.
<i>Reglamento Sesiones:</i>	de Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán.
<i>Recurso impugnación:</i>	de Recurso de impugnación municipal.
<i>Sala Superior:</i>	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
<i>Secretaria:</i>	Secretaria del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán.
<i>Síndica:</i>	Síndica del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán.
<i>Tribunal Electoral:</i>	Tribunal Electoral del Estado de Michoacán.

1. ANTECEDENTES

Los hechos corresponden al año dos mil veinte, salvo excepción expresa.

1.1 Acuerdo Plenario de Reencauzamiento¹. En sesión interna del diez de noviembre, el Pleno de este *Tribunal Electoral*, emitió Acuerdo Plenario de Reencauzamiento, de acuerdo con los siguientes resolutivos:

PRIMERO. Se declara improcedente la demanda del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, promovido por Benjamín Olvera Soto, Bryan Olvera Grijalva, Juana

¹ Visible en fojas 97 a 107 del Expediente.

Damián Clemente, María del Pilar González Damián, Maurilia Guiza Méndez y M. Guadalupe Arguello de la Vega.

SEGUNDO. *Se reencauza la presente demanda; a efecto de que el Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, conozca de la misma y resuelva lo que en Derecho corresponda.*

TERCERO. *Se instruye a la Secretaria General de Acuerdos para que previa certificación de la demanda y anexos, remita los originales al Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, para los efectos establecidos en la resolución.*

1.2 Remisión de constancias de la responsable y recepción. El veintiocho de noviembre la *Síndica* remitió, por conducto de su apoderado, diversas constancias² relacionadas con el cumplimiento, mismas que se tuvieron por recibidas el tres de diciembre³.

1.3. Requerimiento a la responsable. En acuerdo de ocho de diciembre⁴ se requirió a la responsable, por conducto del *Secretario*, para que informara sobre el estado procesal del medio de impugnación reencauzado y remitiera la totalidad de las constancias generadas al respecto.

1.4 Remisión de constancias de la responsable y recepción. El once de diciembre el *Secretario* remitió diversas constancias⁵, documentales que se tuvieron por recibidas en proveído de catorce de diciembre⁶.

1.5 Vista a los actores. En acuerdo de dieciséis de diciembre⁷ se ordenó dar vista a los actores en el domicilio de su

² Visible en fojas 142 a 148 del Expediente.

³ Visible en foja 138 del Expediente.

⁴ Visible en foja 153 del Expediente.

⁵ Visible en fojas 162 a 176 del Expediente.

⁶ Visible en fojas 159 y 160 del Expediente.

⁷ Visible en foja 177 del Expediente.

autorizada, con las constancias de cumplimiento allegadas por la responsable.

1.6 Preclusión de la vista y cumplimiento de apercibimiento. En proveído de doce de enero de este año⁸, se tuvo por precluído el derecho de la parte actora de hacer manifestaciones en relación con la vista realizada respecto de la documentación allegada por la responsable.

1.7 Acuerdo de cumplimiento parcial. El veintiuno de enero de este año⁹, el *Tribunal Electoral* emitió Acuerdo Plenario de cumplimiento parcial, al advertir que existió defecto respecto del cumplimiento de la resolución de diez de noviembre.

1.8 Remisión de constancias de la responsable y recepción. El veintiocho de enero de dos mil veintiuno, el Regidor Gaspar Hernández Razo remitió documentación¹⁰ referente a las gestiones administrativas que se encontraba realizando respecto del cumplimiento señalado en el antecedente previo, misma que se tuvo por recibida en proveído del día siguiente.

A su vez, el ocho de febrero, la *Síndica* allegó a este *Tribunal Electoral* diversas constancias¹¹ para, a su juicio, acreditar el mismo cumplimiento, las cuales fueron recibidas en acuerdo de diez de febrero del presente año¹².

1.9 Requerimiento a la Síndica y recepción. El veintidós de febrero de dos mil veintiuno¹³ se requirió a la *Síndica* para que informara respecto del cumplimiento realizado en relación con

⁸ Visible en fojas 189 y 190 del Expediente.

⁹ Visible en fojas 198 a 211 del Expediente.

¹⁰ Visible en fojas 219 a 222 del Expediente.

¹¹ Visible en fojas 276 a 279 del Expediente.

¹² Visible en foja 274 del Expediente.

¹³ Visible en foja 284 del Expediente.

el acuerdo de veintiuno de enero de este año, para lo cual allegó documentación que se tuvo por recibida en acuerdo de veintiséis de febrero siguiente¹⁴.

1.10 Acuerdo de incumplimiento. El tres de marzo de dos mil veintiuno, este *Tribunal Electoral* emitió un acuerdo de incumplimiento¹⁵ de la resolución de veintiuno de enero de la referida anualidad, ordenándose a la *Síndica* y a los integrantes del *Ayuntamiento* cumplir con lo previamente ordenado.

1.11 Remisión de constancias de la responsable y vista a la parte actora. En acuerdos de veintinueve de marzo¹⁶ y uno de abril¹⁷ del presente año, se recibieron diversas constancias signadas por Regidores del *Ayuntamiento*, así como por el apoderado jurídico de la *Síndica* respecto del cumplimiento ordenado, de lo cual se determinó dar vista a la parte actora para que de considerarlo necesario manifestara lo que a su derecho conviniera.

1.12 Preclusión de la vista a la parte actora. El cinco de abril de este año¹⁸, dado que los promoventes no comparecieron ni realizaron manifestación alguna respecto de la vista concedida, se hizo efectivo el apercibimiento realizado teniendo por precluído su derecho.

¹⁴ Visible en foja 286 del Expediente.

¹⁵ Visible en fojas 300 a 319 del Expediente

¹⁶ Visible en foja 366 del Expediente.

¹⁷ Visible en fojas 370 y 371 del Expediente.

¹⁸ Visible en foja 410 del Expediente.

2. COMPETENCIA

El Pleno del *Tribunal Electoral* es competente para conocer del presente asunto, ello es así, porque la función de los tribunales no se reduce a conocer y resolver las controversias de manera pronta, completa e imparcial, sino también se adiciona la de vigilar y proveer lo necesario para garantizar la plena ejecución de sus resoluciones.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 98 A de la *Constitución local*; 60, 64, fracción XIII y 66, fracciones III y X, del *Código Electoral*, 5, de la *Ley de Justicia Electoral*, así como en la jurisprudencia 24/2001 de la *Sala Superior*, de rubro: **“TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES”**¹⁹.

3. ANÁLISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN

3.1 Consideraciones de lo ordenado

Previo al pronunciamiento sobre el cumplimiento de la resolución pronunciada por este *Tribunal Electoral*, como fue referido en el apartado de antecedentes, el veintiuno de enero de este año se determinó que existía un cumplimiento parcial de la resolución de diez de noviembre, al haberse realizado

¹⁹ Jurisprudencia 24/2001, *Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación*, Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, suplemento 5, año 2002, pág. 28.

parte de los deberes impuestos en la primer ejecutoria ordenada por este *Tribunal Electoral* y al mismo tiempo detectar que existió defecto respecto del cumplimiento, encontrándose pendientes algunos actos a realizar, mismos que se identifican a continuación:

En consecuencia, se deja sin efectos el Acuerdo por el que la Síndica resolvió el Recurso de Impugnación previamente reencauzado por este Tribunal Electoral, así como la notificación realizada del mismo a la parte actora.

Se ordena a la Síndica para que elabore un proyecto en el que declare la competencia del Ayuntamiento, para resolver en definitiva de los Recursos de Impugnación, que se deriven por la elección de los auxiliares de la administración, en términos del Reglamento de Auxiliares.

*Así como para que habiendo realizado el proyecto de referencia, lo someta a consideración del Ayuntamiento en Sesión de Cabildo, dentro de un plazo no mayor a **DIEZ DÍAS HÁBILES** siguientes a la notificación de la presente resolución e informe a este Tribunal Electoral, dentro de las **CUARENTA Y OCHO HORAS** siguientes a que ello ocurra.*

Esto bajo el apercibimiento que, de no hacerlo, los integrantes del Ayuntamiento se harán acreedores de manera individual al medio de apremio contenido en la fracción I, artículo 44 de la Ley de Justicia Electoral, consistente en una multa de hasta cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Al respecto los integrantes del *Ayuntamiento* presentaron documentales en las cuales afirmaban haber realizado las gestiones correspondientes para, a su juicio, acreditar el cumplimiento de dicho acuerdo²⁰.

²⁰ Fojas de la 219 a la 222.

Sin embargo, en sesión pública virtual de pleno de tres de marzo de dos mil veintiuno, se emitió Acuerdo Plenario de Incumplimiento, en el cual se estimó que la responsable no realizó lo ordenado y requerido previamente, aplicándoles las medidas de apremio correspondiente y ordenando el cumplimiento de lo dispuesto en la resolución de veintiuno de enero de este año, en un plazo de diez días naturales a partir de la notificación correspondiente.

Así, en dicha resolución se establecieron los siguientes efectos:

- 1. Se ordena a la Síndica para que en un plazo no mayor a **DIEZ DÍAS NATURALES**, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acuerdo, dé cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal Electoral en la resolución de veintiuno de enero, consistente en la elaboración y puesta a consideración de las y los integrantes del Ayuntamiento, del proyecto de resolución del Recurso de Impugnación de mérito.*
- 2. Se vincula a las y los integrantes del Ayuntamiento, por ser este órgano encargado de resolver en definitiva de los Recursos de Impugnación, para que en el término de hasta **DIEZ DÍAS NATURALES**, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acuerdo voten la aprobación o modificación del proyecto de resolución, que les sea puesto a consideración o informen la omisión correspondiente.*
- 3. Se vincula a los integrantes del Ayuntamiento para que ordenen la remisión de documentación con la que acrediten su cumplimiento, en un plazo no mayor a **VEINTICUATRO HORAS**, contadas a partir de dicho acatamiento.*

Lo cual fue debidamente notificado al *Ayuntamiento* el día cinco de marzo del presente año²¹.

3.2 Constancias remitidas por la responsable

Por parte de la responsable se recibieron en este *Tribunal Electoral* las constancias que a continuación se describen:

- De la Regidora, Ileri Rivera García, el oficio número 0072/2021, anexando el original del oficio número 0071/2021 de veinticinco de marzo de este año, por virtud del cual solicita a la *Síndica* se cite a sesión de Cabildo para aprobar el proyecto de cumplimiento al Acuerdo Plenario de Incumplimiento de tres de marzo de dos mil veintiuno;
- Del apoderado jurídico de la *Síndica*, el oficio DAJ-AFE-110/2021 mediante el cual exhibe las copias certificadas del Dictamen que contiene el proyecto de acuerdo por el que emite resolución el *Ayuntamiento* del veinticinco de marzo de la presente anualidad, así como la propia resolución, que fue aprobada en la sesión ordinaria de Cabildo de veintinueve de marzo de dos mil veintiuno.
- De la Regidora Ileri Rivera García el oficio 0074/2021, mediante el cual informa que en sesión ordinaria de Cabildo de veintinueve de marzo de este año fue aprobado, por unanimidad de los integrantes, el Proyecto de Resolución del *Recurso de Impugnación* de referencia.

²¹ Tal como consta en las cédulas de notificación que obran de fojas 324 a 338 del Expediente.

- De la Regidora Karla Yadira Cruz Cuevas, el oficio número 0020/2021, en los mismos términos que el inmediato anterior.
- Del Regidor Gaspar Hernández Razo, el escrito en el mismo sentido que los dos anteriores.

Constancias a las que se les otorga valor probatorio pleno, por considerarse documentales públicas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 fracción III, en relación con el 22, fracción II, de la *Ley de Justicia Electoral*, al tratarse de escritos signados por los funcionarios conforme a sus atribuciones, así como de copias certificadas expedidas por la *Secretaría*, de conformidad con la *Ley Orgánica*²².

Y de las cuales, en aras de garantizar el acceso a la justicia y el principio de contradicción entre las partes, la Ponencia Instructora en proveído de uno de abril de este año, dio vista a los actores con copia certificada de las mismas, para que en caso de considerarlo necesario manifestaran lo que a sus intereses conviniera, sin que lo hubieren hecho, por lo que se tuvo por precluído su derecho. Situación que permite generar certeza sobre su autenticidad.

3.3 Temporalidad de las acciones realizadas

A fin de determinar el posible cumplimiento de las acciones realizadas por la responsable, es necesario verificar su temporalidad, de lo cual, se tiene que obran en autos las cédulas de notificación realizadas a los integrantes del *Ayuntamiento* de cinco de marzo de este año.

²² Como lo dispone el artículo 53 fracción VIII de la Ley Orgánica.

En ese sentido, constan los acuerdos de veintinueve de marzo, y uno de abril del presente año, descritos en el apartado de antecedentes, en los que se recibió la documentación relacionada con el cumplimiento del Acuerdo dictado por este *Tribunal Electoral*.

Al respecto se acredita que, a partir del seis de marzo del año actual, fecha en la que comenzó a contar el término para que se diera cumplimiento al Acuerdo Plenario de referencia, transcurrieron veinticuatro días hasta que el *Ayuntamiento* en sesión de Cabildo aprobó el proyecto de resolución, tal como puede verse en el siguiente cuadro:

Notificación del Acuerdo	Inicio del plazo para el cumplimiento	Fecha de la aprobación del proyecto de resolución	Días transcurridos
05 de marzo de 2021	06 de marzo de 2021	29 de marzo de 2021	24 días

Esto tomando en cuenta que, conforme a los efectos se vinculó a la *Síndica*, para que en el término de diez días naturales sometiera a consideración de los demás integrantes del *Ayuntamiento* el proyecto de resolución del *Recurso de Impugnación*, así como a las y los integrantes del referido cuerpo edilicio para que en el mismo término votaran la aprobación o modificación del proyecto de resolución, o bien para que informaran la omisión correspondiente en caso de que no fuera puesto a su consideración.

Cabe hacer mención que en este sentido obran en autos las copias certificadas que contienen el Dictamen con proyecto de Acuerdo por el que el *Ayuntamiento* emite la resolución, sin embargo, tal como fue precisado en la resolución de tres de marzo de este año, la facultad de la elaboración de dicho proyecto correspondía única y exclusivamente a la *Síndica* y no a los integrantes de la Comisión Especial Electoral, de conformidad con los artículos 63²³ y 74, fracción III²⁴. del *Reglamento de Auxiliares*.

Ahora, si bien se tienen en cuenta las manifestaciones realizadas por las Regidoras y el Regidor, aun así este *Tribunal Electoral* considera que el término para realizar el cumplimiento como integrantes de la responsable o informar sobre la omisión de la puesta a consideración del mismo, ya había fenecido, sin que ninguno de ellos lo hiciera del conocimiento.

En lo que respecta al último efecto, consistente en informar a este *Tribunal Electoral* la remisión de la documentación con la que se acreditara el cumplimiento, en un plazo no mayor a veinticuatro horas, contadas a partir de dicho acatamiento, se tiene a la *Síndica*, así como a las Regidoras Ileri Rivera García y Karla Yadira Cruz Cuevas cumpliendo con este precepto, al haber informado dentro del término referido.

²³ **Artículo 63.-** Corresponde al Síndico Municipal realizar la sustanciación y el proyecto de resolución, mismo que se someterá a la aprobación del Pleno del Ayuntamiento.

²⁴ **Artículo 74.-** Recibida la documentación a que se refiere el artículo 62 de este Reglamento, el Síndico realizará los actos y ordenará las diligencias que sean necesarias para la sustanciación de los expedientes, de acuerdo con lo siguiente: (...) III. El Síndico Municipal procederá a formular el proyecto de acuerdo y lo someterá a consideración del Pleno; y, (...)

De igual manera, se tiene al Regidor Gaspar Hernández Razo informando el acatamiento de la resolución judicial, aun cuando lo realizó al día siguiente del término otorgado.

Como se puede apreciar, es evidente que en esta ocasión la responsable cumplió con los acuerdos previamente decretados por este *Tribunal Electoral*, pese a que lo realizó de manera extemporánea.

3.4 Consideraciones respecto del cumplimiento ordenado

Se considera que la resolución remitida por la *Síndica*, en la que el *Ayuntamiento* resuelve el *Recurso de Impugnación*, cumple con lo ordenado, al advertirse que se encuentra firmada por la totalidad de los integrantes del *Ayuntamiento*, órgano encargado de resolver, en definitiva, los *Recursos de Impugnación* que se deriven por la elección de cualquier Auxiliar de la Administración²⁵. Al igual, que porque dicha resolución fue aprobada en sesión ordinaria de Cabildo de veintinueve de marzo de dos mil veintiuno²⁶.

Sin embargo, es evidente que el cumplimiento se realizó de manera extemporánea, sin que pase inadvertido el estado actual del *Ayuntamiento*, en el cual en el transcurso del mes de marzo, cuando fue realizada la notificación para dar cumplimiento con lo ordenado, tomaron protesta seis suplentes en la integración del mismo, debido a las licencias otorgadas a los titulares de las Regidurías que así lo solicitaron.

²⁵ De conformidad con la fracción III del artículo 7º del *Reglamento de Auxiliares*.

²⁶ Como refiere el artículo 75 del *Reglamento de Auxiliares*.

Lo que se desprende de la resolución materia de análisis suscrita por seis personas titulares de las Regidurías²⁷ diversas; documental pública a la que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 fracción III, en relación con el 22, fracción II, de la *Ley de Justicia Electoral*.

Y que además constituye un hecho notorio, lo cual, en consideración de este *Tribunal Electoral* pudo haber influido en que la responsable no cumpliera en tiempo con lo ordenado.

Aún con lo anterior y dado que el objetivo perseguido en los acuerdos de veintiuno de enero y tres de marzo del año en curso, ha sido el garantizar el acceso a la justicia a los ciudadanos promoventes, con la resolución del *Recurso de Impugnación*, se tienen por cumplidas las resoluciones de referencia.

Por este motivo y al tratarse de una situación excepcional, es que no se considera imperioso el hacer efectivo medio de apremio alguno al haberse cumplido con lo acordado, dado que si bien es cierto que se presenta fuera de los tiempos mandados, no menos cierto es que hubo cambios trascendentes en la composición de la estructura del *Ayuntamiento* en las mismas fechas en las que se ordenó el acuerdo inmediato anterior.

Esto, sin que deba dejar de resaltarse que en subsecuentes ocasiones el *Ayuntamiento* deberá ser más cauteloso y evitar dilaciones que puedan configurar violaciones a los derechos

²⁷ Julio David Izquierdo Díaz, María Cristina Luna Fulgencio, Ileri Rivera García, Karla Yadira Cruz Cuevas, Alberto Soria Ramírez y Adolfo Cecilio Campos Marcial.

de acceso a la justicia de los ciudadanos que acudan ante la instancia municipal que nos ocupa.

En este tenor, se conmina a las y los integrantes del *Ayuntamiento* para que en lo sucesivo den cumplimiento en tiempo y forma a las determinaciones de este *Tribunal Electoral*, así como para que cumplan a cabalidad con lo ordenado en su *Reglamento de Auxiliares*.

Por lo expuesto y fundado se:

ACUERDA

PRIMERO. Se declaran cumplidas las resoluciones emitidas por este órgano jurisdiccional el diez de noviembre de dos mil veinte, así como las de veintiuno de enero y tres de marzo de dos mil veintiuno, dentro del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con la clave TEEM-JDC-055/2020.

SEGUNDO. Se conmina a las y los integrantes del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, para que en lo sucesivo, den cumplimiento en tiempo y forma a las determinaciones de este Tribunal, así como para que cumplan a cabalidad con lo ordenado en el Reglamento de Auxiliares de la Administración Pública Municipal de Morelia, Michoacán.

NOTIFÍQUESE. Personalmente a los actores a través de su autorizada; **por oficio** a cada una de las y los integrantes del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán y **por estrados** a los demás interesados. Lo anterior, de conformidad con lo

dispuesto en los artículos 37 fracciones I, II y III, 38 y 39 de la *Ley de Justicia Electoral*, así como en los diversos 40, fracción III, 43, 44 y 47 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán.

Así, en reunión interna virtual celebrada a las doce horas del día de hoy, por unanimidad de votos, lo acordaron y firman los integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, Magistrada Presidenta Yurisha Andrade Morales, la Magistradas Alma Rosa Bahena Villalobos –quien fue ponente- y Yolanda Camacho Ochoa, así como los Magistrados José René Olivos Campos y Salvador Alejandro Pérez Contreras, ante la presencia de la Secretaria General de Acuerdos María Antonieta Rojas Rivera, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA

(RUBRICA)

**YURISHA ANDRADE
MORALES**

MAGISTRADA

(RUBRICA)

**ALMA ROSA BAHENA
VILLALOBOS**

MAGISTRADA

(RUBRICA)

**YOLANDA CAMACHO
OCHOA**

MAGISTRADO

MAGISTRADO

(RUBRICA)

(RUBRICA)

**JOSÉ RENÉ OLIVOS
CAMPOS**

**SALVADOR ALEJANDRO
PÉREZ CONTRERAS**

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

(RUBRICA)

MARÍA ANTONIETA ROJAS RIVERA

La suscrita licenciada María Antonieta Rojas Rivera, Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 69, fracciones VII y VIII, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo; 14, fracciones VII y X del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, hago constar que las firmas que obran en la presente página y en la que antecede, corresponden al Acuerdo Plenario de Cumplimiento del juicio para protección de los derechos político-electorales del ciudadano TEEM-JDC-055/2020, aprobado en la reunión interna virtual celebrada el doce de abril de dos mil veintiuno, el cual consta de diecisiete páginas, incluida la presente. **Doy fe.**